



Secretaría
de Finanzas

GOBIERNO DE COAHUILA

3129500683

DIRECCION JURIDICA
OFICIO No. DJ/2577/2005

C. JORGE OSCAR VILLANUEVA CELESTINO.
ABASOLO SUR No. 852.
CIUDAD.-

ASUNTO: REVOCACIÓN No. 110/04
Se sobresee el recurso.

En el expediente administrativo identificado con el No. 110/04, aparecen los siguientes:

ANTECEDENTES

Mediante escrito recibido en esta Dirección Jurídica de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila, el **C. JORGE OSCAR VILLANUEVA CELESTINO**, por su propio derecho, intenta Recurso Administrativo de Revocación en contra de la multa identificada con el No. de crédito 4929207394, manifestando desconocimiento de dicha multa.

SUBSTANCIACIÓN DEL RECURSO

Esta Dirección Jurídica, con fundamento en las Cláusulas Segunda fracciones I y II, Tercera, Cuarta y Séptima fracción IV del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Coahuila, publicado el 23 de Diciembre de 1996 en el Diario Oficial de la Federación, artículos 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal, artículos 2, 13, 16 fracción IV y 44 fracción III del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila, publicado en el Periódico Oficial del Estado el día 26 de Julio de 2002, artículo 33 fracción IV del Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza y artículos 124 fracción VI y 124-A fracción II del Código Fiscal de la Federación, procede a sobreseer el presente Recurso Administrativo de Revocación, en base a las siguientes:

Al contestar este oficio citese número y expediente



CONSIDERACIONES

I. Mediante escrito recibido en esta Dirección Jurídica de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila, el C. JORGE OSCAR VILLANUEVA CELESTINO, por su propio derecho, intenta Recurso Administrativo de Revocación en contra de la multa identificada con el No. de crédito 4929207394, manifestando desconocimiento de dicha multa.

II. Esta Autoridad, por medio de Oficio No. DJ/3076/2004 de fecha 27 de Mayo de 2004, hizo del conocimiento del contribuyente las documentales públicas consistentes en:

- Multa contenida en el Oficio No. MSFS-055/2002 de fecha 27 de Noviembre de 2002, emitida por el C.P. José Armando López Frayre, en su carácter de Director de Fiscalización de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila.
- Acta de Notificación de fecha 03 de Diciembre de 2002.
- Citatorio de fecha 02 de Diciembre de 2002.

Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 129 fracción II del Código Fiscal de la Federación y toda vez que el promovente manifestó desconocer los actos y para el efecto de que en un plazo de cuarenta y cinco días siguientes a la notificación del oficio anteriormente citado, procediera ampliar el recurso intentado, expresando los agravios que considerara pertinentes en relación con los mismos.

III.- Toda vez que el promovente no fue localizado en el domicilio que señaló en su escrito de interposición de Recurso de Revocación y en virtud de que no presentó aviso de cambio de domicilio, se procedió con fundamento en los artículos 134 fracción III y 139 del Código Fiscal de la Federación, a notificar por estrados, fijando a partir del día 23 de Agosto al día 10 de Septiembre de 2004, es decir por



quince días, en los estrados de las oficinas de la Recaudación de Rentas de esta Ciudad, el citado oficio No. DJ/3076/2004.

IV.- Ahora bien, el C. JORGE OSCAR VILLANUEVA CELESTINO , no esgrimió agravios en contra de los actos que esta autoridad le dio a conocer dentro del plazo legal que le fue otorgado, en virtud de que, si tomamos en consideración que el mencionado Oficio No. DJ/3076/2004, le fue legalmente notificado por estrados, fijándose el mismo para tal efecto, en los estrados de la Recaudación de Rentas de esta Ciudad, a partir del día 23 de Agosto al 10 de Septiembre de 2004, surtiendo efectos dicha notificación el día 15 de Septiembre 2004, es obvio que el plazo de cuarenta y cinco días, a que se refiere el artículo 129 fracción II del Código Fiscal de la Federación, computado de conformidad con lo dispuesto por el artículo 12 de ese mismo Ordenamiento Fiscal Federal, numeral que señala los días hábiles para el cómputo de los plazos y la legal práctica de las notificaciones, feneció el día 18 de Noviembre de 2004, sin que a esa fecha ni a la de la emisión de la presente resolución, haya presentado el promovente ante esta autoridad escrito alguno en el cual exprese agravios en contra de los actos que se hicieron de su conocimiento; por lo anterior, se actualiza la causal de improcedencia prevista en el artículo 124 fracción VI del Código Tributario Federal, la cual establece en su parte relativa, que es improcedente el recuso en caso de que no se amplíe el mismo, tratándose de lo previsto por la fracción II del artículo 129 del citado Ordenamiento Legal y en consecuencia se surte en la especie la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 124-A fracción II del Código Fiscal de la Federación, la cual establece que procede el sobreseimiento, cuando dentro del procedimiento en que se substancie el recurso administrativo, sobrevenga alguna de las causales de improcedencia a que se refiere el artículo 124 del Código Fiscal de la Federación.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 124 fracción VI, 124-A fracción II y 133 fracción I del Código Fiscal de la Federación, esta Dirección Jurídica de la Secretaría de Finanzas:



RESUELVE

PRIMERO.- Es de sobreseer y se sobresee, el Recurso Administrativo de Revocación, intentado por el **C. JORGE OSCAR VILLANUEVA CELESTINO**, en contra del crédito fiscal identificado con el No. 4929207394.

SEGUNDO.- Notifíquese personalmente a través de la Recaudación de Rentas correspondiente al domicilio señalado para oír y recibir notificaciones.

Se hace del conocimiento del contribuyente que cuenta con un plazo de cuarenta y cinco días siguientes a la notificación de la presente resolución, a efecto de impugnar la misma a través del Juicio Contencioso Administrativo ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa. Lo anterior, con fundamento en el artículo 132 último párrafo del Código Fiscal de la Federación.

ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCION"
Saltillo, Coah; a 08 de junio de 2005
EL DIRECTOR JURIDICO


LIC. ALFREDO VALDES MENCHACA

c.c.p. C. Jesús Pader Villarreal.- Director de Recaudación.- Edificio.-Para su conocimiento.

c.c.p. C. José Manuel Fuentes Canales.- Subdirector de Ejecución Estatal.- Ciudad.- Para su conocimiento y efectos procedentes.

c.c.p. Lic. Alfonso Yáñez Arreola.- Recaudador de Rentas.- Ciudad.- Para su conocimiento y notificación personal

c.c.p. Archivo. Folio No. 0572/2004

LMG/CPDY

Al contestar este oficio citese número y expediente